



1700-37

RESOLUCION N°

3348

FECHA:

01 SET. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 2590 DE JULIO 23 DE 2021"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2590 de Julio 23 de 2021 CORPAMAG le otorgó a la EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal, en jurisdicción del Municipio de Aracataca, con destino específico para Uso Industrial de Compactación de Vía, proveniente del Río Aracataca, en un caudal de 7,9 lps, mediante captación móvil a ubicar en los vértices señalados en el artículo primero de dicho acto administrativo.

Que dicho acto administrativo fue notificado a través de correo electrónico previamente autorizado, el contenido de la Resolución No. 2590 de Julio 23 de 2021 el día 29 de Julio de 2021, y el día 9 de Agosto del año en curso, el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, Representante Legal de INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. presentó Recurso de Reposición en contra de esta decisión, argumentando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

**OBJETO**

*Según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 tiene por objeto el presente recurso que su Despacho aclare y modifique la Resolución 2590 del 23 de Julio de 2021 en cuanto a los siguientes aspectos:*

1. *Modificar la parte resolutive de uso industrial concesionado, por cuanto la resolución recurrida limitó el uso del recurso hídrico y al uso propio en cuanto a la actividad y uso propio.*

**FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS**

*(...) TERCERA: La Resolución 2590 de 23 de Julio de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, otorga concesión de aguas superficiales proveniente del Río Aracataca con un caudal de 7,9 lps; sin embargo, en dicho acto administrativo se otorga el permiso para el uso específico de compactación de vía, limitando los otros usos del recurso en un proyecto de infraestructura vial que, es importante resaltar, es de interés y beneficio público, ya que se desarrollará en una vía nacional.*

*CUARTA: Con el recurso hídrico concesionado se suministrará agua cruda a proyectos que requieran satisfacer necesidades de tipo industrial para proyectos propios o de terceros. En este caso, la Resolución 2590 del 23 de Julio de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, que otorga concesión de aguas superficiales proveniente del Río Aracataca, limita en su*



1700-37

RESOLUCION N° 3348

FECHA: 01 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 2590 DE JULIO 23 DE 2021”**

*parte resolutive al uso exclusivo del solicitante; lo cual se opone al objetivo de suministrar el recurso a proyectos de terceros, que para este caso trata de una coadyuvancia de todo tipo de obras públicas.*

*QUINTA: Que en el documento técnico que acompaña el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales establece una franja de movilidad de 100 metros sobre los polígonos para la captación.*

*Y en virtud de lo anteriormente expuesto,*

**SOLICITA**

*Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, se sirva admitirlos, teniendo por interpuesto RECURSO DE REPOSICION contra el indicado acto administrativo, se modifique la resolución 2590 del 23 de Julio de 2021, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, de la manera a continuación relacionada:*

- 1. Incluir la comercialización del recurso captado, refiriendo que el objeto de la misma es ser suministrado a proyectos propios y de terceros que requieran satisfacer necesidades de tipo industrial.*
- 2. Incluir las demás actividades que se deriven de un uso industrial del recurso hídrico.*
- 3. Dejar claramente establecido, que el recurso podrá usarse para beneficio de proyectos propios o de terceros, manteniendo tanto el caudal concesionado como el uso industrial del mismo.”(...)”*

*Que acompaña el presente recurso de reposición el aporte de la modificación realizada al Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S.*

*Que a través del Auto No. 1245 de Agosto 9 de 2021, se admite el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, Representante Legal de INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. y se ordena su evaluación.*

*Que realizada una revisión técnica sobre los argumentos señalados en el recurso aportado, se establece que no se encontraron elementos de ese tipo para que funcionario de la parte técnica emitiera concepto alguno sobre lo solicitado.*

*Por lo tanto, revisándose el contenido del escrito transcrito y del certificado de existencia y representación legal aportado al mismo, se puede establecer que la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. pueden comercializar el agua hacia terceros sin que esto afecte, las actividades propias de la misma empresa ni tampoco el caudal inicialmente otorgado, motivo por el cual, jurídicamente no se tiene objeción para modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2590 de Julio 23 de 2021 e incluirse además que el agua concesionada podrá ser utilizada para su propio beneficio como también para el de los terceros que así lo requieran.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

03348  
01 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 2590 DE JULIO 23 DE 2021”**

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 74 señala los recursos contra los actos administrativos y menciona que procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

De igual forma la misma norma en su artículo 76 establece la Oportunidad y Presentación “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)”

De acuerdo a lo anterior, la presentación del recurso fue en término, razón por la cual a través del presente acto administrativo se desata y se da respuesta al mismo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 2590 de julio 23 de 2021 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Aracataca en jurisdicción del Municipio de Aracataca a favor de la empresa INVERSIONES y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE** el Artículo Primero de la Resolución No. 2590 de julio 23 de 2021 el cual quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Superficiales provenientes de Rio Aracataca en jurisdicción del Municipio de Aracataca solicitada por la EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal en caudal de 7,9 lps, para Uso Industrial y comercialización para proyectos propios y de terceros que requieran satisfacer necesidades de tipo industrial, así mismo para suministrar venta de agua cruda para proyectos que requieran obra de construcción, proyectos de infraestructura, proyectos viales, agroindustriales, etc, prohibiéndose la utilización del recurso para consumo humano salvo que se acredite autorización sanitaria y se solicite modificación formalmente ante la autoridad ambiental de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas, mediante captación móvil a ubicar en el polígono con los vértices:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3348  
01 SET. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 2590 DE JULIO 23 DE 2021”

<i>Vértices del Polígono</i>		
<i>Punto</i>	<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (W)</i>
1	10°34'28.52"	74° 9'55.07"
2	10°34'31.06"	74° 9'55.32"
3	10°34'31.24"	74° 9'53.38"
4	10°34'28.88"	74° 9'53.13"

**ARTICULO SEGUNDO:** CONFIRMESE los demás artículos en todas sus partes la Resolución No. 2590 de Julio 23 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIX OSPINO ACEVEDO, quien actúa como Representante Legal de INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados  
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer  
Aprobó Alfredo Martínez  
Expediente: 5801

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Resolución N°3348 de 01 de septiembre de 2021



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <loscampanales1989@gmail.com>  
**Fecha** 2021-09-03 12:02

 Resolución 3348 de 2021.pdf (~1,1 MB)

En atención al radicado R202189006948 de fecha 09-08-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG